DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0251-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que remite iniciativa que reforma los artículos 2º y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ulises Ramírez Núñez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Destinar mayores recursos a los municipios en cuanto a la materia de seguridad pública, incrementando el Fondo de Participaciones de un 20 a un 21.5 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio y elevando el tope mínimo de las participaciones federales recibidas por los municipios de dicho fondo, sin que puedan ser inferiores al 30 por ciento (en lugar de 20%, vigente) de las cantidades correspondientes al Estado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley de Coordinación Fiscal **Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.	**Iniciativa de reforma a los artículos 2o. y 6o. del Capítulo I, "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo al siguiente decreto.** **Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 2o. y el primer párrafo del artículo 6o., de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue: **Artículo 2o.** El fondo de participaciones se constituirá con el **21.5 por ciento** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. ....

... ... **Artículo 6o.-** Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.	.... **Artículo 6o.** Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al **30 por ciento** de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general. ....

	Transitorios **Único.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR